REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho resuelve sobre la CESACIÓN DEL TRÁMITE DE REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA iniciado mediante auto del 13 de diciembre de 2022 al sentenciado JESÚS DANIEL ALEJOS PACHECO, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2021.03874 - NI. 37208.

CONSIDERACIONES

1.- JESÚS DANIEL ALEJOS PACHECO fue condenado a la pena de 21 meses de prisión, impuesta mediante sentencia emitida el 30 de junio de 2022 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones Mixtas de Piedecuesta, como responsable del delito de hurto calificado. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.- Por medio de auto emitido el 13 de diciembre de 2022 se avocó el conocimiento de la actuación y se dispuso oficiar al CPMS BUCARAMANGA y al Juzgado de Conocimiento, para que allegara -en caso de existir- la diligencia de compromiso suscrita por el sentenciado, por no reposar la documentación en el expediente.

3.- Asimismo, atendiendo a que por medio de oficios número 2022EE0189867 y 2022EE0189872 del 28 de octubre de 2022[1]-, el CPMS BUCARAMANGA informó que JESÚS DANIEL ALEJOS PACHECO no fue hallado en su domicilio los días 3 y 24 de octubre de la pasada anualidad, cuando se realizó la visita domiciliaria por

[1] Folios 17 a 19

parte de personal del INPEC, se dio inicio al trámite de revocatoria previsto en el artículo 477 del CPP a través de proveído adiado 13 de diciembre de 2022, en el que se dispuso correr traslado al sentenciado y a su defensor, para que allegaran las explicaciones pertinentes[2].

4.- El Juzgado Primero Penal Municipal con funciones Mixtas de Piedecuesta allegó el oficio número 1576 expedido ante el director del establecimiento carcelario de esta ciudad, ordenando el traslado del condenado a su lugar de residencia en virtud del mecanismo sustitutivo otorgado, así como copia de la boleta de prisión domiciliaria número 003 del 13 de julio de 2022 y la diligencia de compromiso signada por JESÚS DANIEL ALEJOS PACHECO, el 11 de julio del mismo año.

5.- Pese al trámite desarrollado, el día de hoy fue declarada cumplida la pena impuesta al sentenciado JESÚS DANIEL ALEJOS PACHECO, a partir de la fecha, dentro de este proceso.

De acuerdo a lo anterior, por sustracción de materia el Despacho estima que no es procedente continuar con el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria, toda vez que se ha ordenado la libertad del sentenciado, por el cumplimiento total de la pena impuesta.

Por lo expuesto, se impone CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 13 de diciembre de 2022 al sentenciado JESÚS DANIEL ALEJOS PACHECO.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 13 de diciembre de 2022 al sentenciado JESÚS DANIEL ALEJOS PACHECO, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2021.03874.

[2] Folio 21

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

Alcc